REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00154** 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021.

Nótese que, si bien, se aporta el acta de conciliación de fecha 20 de noviembre de 2019, con la cual se pretende acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, lo cierto del caso es que para tal acto, no se convocó al demandado Yesid Chávez Villalba, por tanto, no puede tenerse por satisfecho el prenotado requisito.

De igual forma, se observa que el texto de la demanda se envió vía correo electrónico sólo a las sociedades demandadas, sin cumplir tal actuación respecto del prenotado demandado, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

[1] Estado electrónico número 67 del 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98085d50ec71f4d7721bd46251c30613107306c51ca0b81f9f459b125b3faf69**
Documento generado en 18/05/2021 07:31:43 AM